



CONGRESISTA JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Los congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa de la congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE MUSEOS



Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto crear el Registro Nacional de Museos, en el ámbito del Ministerio de Cultura.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene la finalidad de constituir un instrumento de política que permita tomar decisiones sobre los museos públicos, los museos privados e instituciones museales existentes en el territorio nacional, a fin de fortalecer el Sistema Nacional de Museos.

Artículo 3.- Creación del Registro Nacional de Museos

Créase el Registro Nacional de Museos a cargo del Ministerio de Cultura, el cual contiene información sobre las condiciones de los museos públicos, los museos privados e instituciones museales, así como información referida a la administración, domicilio, categorización, denominación, nombre, nombre comercial, inventario de bienes, normas de su funcionamiento, entre otros aspectos que determine el Reglamento de la presente ley.

Artículo 4.- Responsabilidad de la remisión y actualización de la información en el Registro Nacional de Museos

Los/as directores/as y/o representantes legales de los museos públicos, los museos privados e instituciones museales son responsables de la remisión y actualización de la información en el Registro Nacional de Museos que administra el Ministerio de Cultura.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES



PRIMERA. - Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Cultura, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, aprueba el Reglamento de la presente ley.

SEGUNDA. - Financiamiento

La presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego del Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. - Modificación del numeral 5 del artículo 16 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación

Modifícase el numeral 5 del artículo 16 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 16.- Conformación del Registro Nacional

El Registro Nacional de Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación está conformado por:

[...]

5. El Registro Nacional de Museos, donde se inscriben los museos públicos, los museos privados e instituciones museales del país."

Pasión Dávila.



Katy Ugarte M.

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
PORTAVOZ TITULAR
BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Alex A. Paredes Gonzales

Elizabeth Medina H.

Paul Gutiérrez T.

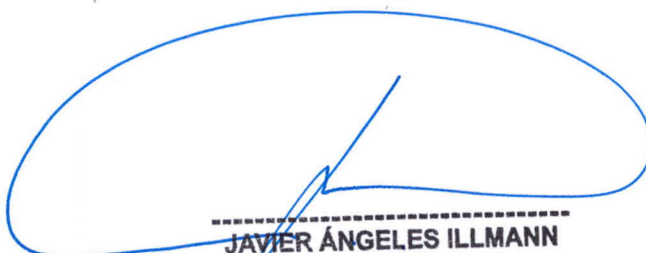


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **3** de **junio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°2245-2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL.



JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú señala que toda persona tiene derecho "A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar." De la misma manera, el inciso 2 del referido artículo de la Carta Magna precisa que toda persona tiene derecho "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole". Además, el inciso 4 del citado artículo establece que toda persona tiene derecho "A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley." El inciso 8 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que "El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión." Siguiendo con los derechos fundamentales, el inciso 19 del artículo 2 de la Ley Fundamental precisa que toda persona tiene derecho "A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación." Es importante recordar que el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución prescribe que toda persona tiene derecho "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida."

Sobre el particular, resulta conveniente mencionar el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que señala que "Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural." Este Pacto, además,



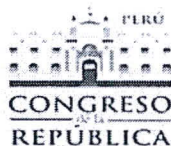
precisa que los Estados Parte deben reconocer el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural, con medidas que aseguren la conservación, desarrollo y difusión de la ciencia y la cultura.

Es menester recordar la Recomendación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), que es no vinculante, pero "llama la atención de los estados miembros sobre la importancia de la protección y la promoción de museos y colecciones, para que colaboren en el desarrollo sostenible a través de la conservación y protección del patrimonio; de la promoción de la diversidad cultural; de la transmisión del conocimiento científico y el desarrollo de políticas educativas; de la formación continua; de la cohesión social; y del fomento a industrias creativas y a la economía del turismo."¹

En tal sentido, es necesario contar con información sobre los museos e instituciones museales que existen en el territorio nacional, tanto públicos como privados, de tal modo, permita conocer sus características, situación ubicación problemática, a fin de que el Estado, desde la rectoría del Ministerio de Cultura, el sector privado y con el apoyo de la cooperación internacional, puedan intervenir este ámbito para adoptar decisiones que permitan fortalecer el Sistema Nacional de Museos y con ello fortalecer nuestra identidad, memoria, cultura y la defensa de nuestro patrimonio cultural material e inmaterial, particularmente el patrimonio cultural mueble.

El Sistema Nacional de Museos del Estado fue aprobado a través del Decreto Ley N° 25790, que data el año 1992, y establece a los museos las funciones de protección del patrimonio cultural mueble, el registro e

¹ Iber Museo, mayo de 2020. Recuperado de:
<http://www.iber museos.org/recursos/documentos/recomendacion-unesco-relativa-a-la-proteccion-y-promocion-de-los-museos-y-colecciones-su-diversidad-y-su-funcion-en-la-sociedad/>



inventario de los mismos, el fomento de acciones de conservación y restauración, la presentación de exposiciones museográficas, el fomento de capacitación profesional, la investigación, la coordinación de programas recíprocos, y la promoción del patrimonio nacional e internacional.

Por otro lado, de acuerdo al Decreto Ley N° 25790, los museos se encargan del registro e inventario del patrimonio cultural mueble, así como el fomento de acciones de conservación y restauración, la presentación de exposiciones museográficas. Del mismo modo, este marco normativo establece que los museos fomentan la capacitación profesional y la investigación, entre otros.

Si bien, es necesario establecer un marco normativo que coadyuve el derecho de acceso a la cultura y promueva la cultura con la participación de actores públicos y privados, que fomente la investigación, la conservación, la promoción y difusión de la educación patrimonial, que institucionalice a los museos públicos y privados y a las instituciones museales, es menester que se cree un Registro Nacional de Museos, que registre tanto a los museos públicos y privados como a las instituciones museales, a fin de que el Estado, a través del Ministerio de Cultura, pueda tomar las mejores decisiones y se diseñe e implemente una política pública en materia de museos e instituciones museales.

En ese sentido, de aprobarse la presente iniciativa, coadyuvará a garantizar la protección de los bienes culturales muebles que integran el Patrimonio Cultural de la Nación, así como el derecho de acceso a la cultura.

Dentro de algunos de los museos con los que cuenta nuestro país debemos señalar el Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, el Museo de la Nación, el Museo de la Cultura Peruana y el Museo de Arte Italiano, entre otros, siendo importante mencionar que, de acuerdo al



Ministerio de Cultura, actualmente éste cuenta con 56 museos². Por otro lado, de acuerdo a la información recibida del mismo Ministerio de Cultura vía telefónica por parte de personal de mi despacho congresal, a nivel nacional se tienen 234 museos públicos y 151 museos privados, según el catastro del primer trimestre del año 2022.

Es importante mencionar que el artículo 21 de la Carta Magna establece que "Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional."

Es así que, la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que es del año 2004, establece la conformación, las obligaciones del coleccionista y la transferencia de derechos respecto de las colecciones. Del mismo modo, este marco normativo establece el tratamiento de colecciones. En relación a los museos privados regula su constitución y la obligación de registro.

De este modo, resulta relevante mencionar la relación existente entre el fortalecimiento de la política pública de museos e instituciones museales con la protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

Por ello, la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, obliga a que los museos privados sean inscritos en el Registro Nacional de Museos Públicos y Privados. No obstante, nos parece inadecuado el nombre

² Recuperado de: <https://museos.cultura.pe/museos>



actual de este registro, por lo que consideramos que nuestro Estado, a través del Ministerio de Cultura, debe contar con un registro amplio, que no sólo tenga en consideración a los museos tanto públicos como privados, sino también a las instituciones museales. De tal modo, actualmente, el Registro Nacional de Museos Públicos y Privados registra a los museos públicos y privados que exhiben bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, pero es necesario establecer nuevos requisitos y estándares no sólo para los museos públicos, sino también para los museos privados, toda vez que los museos públicos por defecto son incorporados al Registro Nacional de Museos Públicos y Privados que se encuentra vigente dentro de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, no obstante, los museos públicos también deberían cumplir ciertos requisitos para ser inscritos en el registro y así puedan funcionar cumpliendo ciertos procesos de

Es en ese sentido, que estamos proponiendo modificar la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, específicamente el numeral 5 del artículo 16, pero, principalmente, sobre esta base, proponemos una ley única que cree el Registro Nacional de Museos o, en su defecto, que esta iniciativa legislativa sea incorporada al debate de la aprobación de una Ley General de Museos que se viene analizando y discutiendo.

Por otro lado, hemos advertido que el numeral 5 del artículo 16 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, actualmente no está regulando adecuadamente el registro de los museos públicos y privados ni las instituciones museales, por ejemplo, los Lugares de Memoria que tenemos en nivel nacional. Por tal motivo, a partir de la aprobación de la presente iniciativa privada, ya sea aprobada como ley única o subsumida en el texto de la Ley General de Museos, debe ser reglamentada bajo el marco de una nueva norma, moderna, que atienda a las actuales necesidades del



sector cultura y, específicamente, de los museos públicos y privados e instituciones museales, a partir de lo cual se deben aprobar y desarrollar instrumentos actualizados para un mejor desarrollo de la actividad museística a nivel nacional, lo que redundará en garantizar los derechos culturales de la ciudadanía.

Entonces, de aprobarse este proyecto de ley se coadyuvará a formalizar e institucionalizar muchos museos públicos y privados e instituciones museales a nivel nacional, así como a determinar su número exacto y ubicación.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Según el artículo 76º, numeral 2, inciso e) del Reglamento del Congreso, precisamos que la presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Tercera Política de Estado, afirmación de la identidad nacional, en la que el Estado se compromete a promover la protección y difusión de la memoria histórica del país, así como la Décimo Segunda Política de Estado, acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte, en la que se señala que la educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales.

VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Conforme al artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República, que establece que, al inicio del periodo anual de sesiones, los grupos parlamentarios y el Consejo de Ministros presentan una propuesta detallando los temas o proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho periodo, se ha aprobado la Agenda Legislativa, que se constituye en un instrumento concertado de planificación del trabajo



parlamentario en materia legislativa y con el cual el debate de los proyectos de ley ahí contenidos tienen prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso.

En ese sentido, es importante señalar que la presente iniciativa legislativa tiene vinculación con el punto 7, de la Agenda Legislativa, "protección del patrimonio cultural"³.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone crear el Registro Nacional de Museos, en el ámbito del Ministerio de Cultura como ley única, pero, además, modifica el numeral 5 del artículo 16 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De aprobarse esta iniciativa legislativa se creará el Registro Nacional de Museos, en el ámbito del Ministerio de Cultura. En ese sentido, esta propuesta legislativa no demandará recursos adicionales al tesoro público, ni creará gasto, pues el Registro Nacional de Museos se creará sobre la base del Registro Nacional de Museos Públicos y Privados que se encuentra actualmente vigente. Además, cualquier presupuesto que adicionalmente se requiera se financiaría con cargo al presupuesto institucional del pliego del Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

³ Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-no-002-2021-2022-cr-2004447-1/>